

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán**, los días veintisiete y veintinueve de enero y cinco de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas veintisiete de enero y cinco de febrero de dos mil veinte, a las veinte horas con veintiún minutos y a las veinte horas con catorce minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 118/2020 y 129/2020, respectivamente, y en las que constan la siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 118/2020:

"No hay ningún registro de sueldos de los funcionarios, trabajadores y demás del municipio." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el ciudadano adjuntó a la misma una captura de pantalla del portal para consulta de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). Conviene precisar que la captura referida no contiene dato alguno respecto de la información consultada; en ella únicamente consta que se consultó información del primer y segundo semestre, sin precisar la obligación y el ejercicio al que pertenece la misma.

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 129/2020:

"Alguna pronta respuesta de mi petición sobre las irregularidades que presenta el municipio de cantamayec, por mucha falta de información en todos las secciones o departamentos, nada de información sobre funcionarios, sueldos, usos del presupuesto." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el veintiocho de enero y el seis de febrero del año que ocurre, respectivamente.

SEGUNDO. El veintinueve de enero del año en curso, a las veintidós horas con veinticinco minutos, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a la cual se asignó el número de expediente 122/2020 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Por falta y poca información de todas las secciones; de casi todos los periodos. Espacios vacíos, ni nombres de servidores públicos, nada de información sobre gastos e ingresos, sueldos," (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, el particular adjuntó al mismo cinco capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido no es claro.

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por presentada el treinta de enero del año que ocurre.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha siete de febrero del año que transcurre, se determinó que la denuncia descrita en el considerando inmediato anterior, no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, ya que el particular no fue claro y preciso en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de su denuncia y a la razón del incumplimiento de las mismas, lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- Puesto que en la descripción de su denuncia refiere a diversa información, sin precisar el precepto legal que la contempla y el periodo al que corresponde. De análisis a las manifestaciones realizadas, únicamente se pudo apreciar que se denunciaba la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.
- Toda vez que el contenido de los medios de prueba adjuntos a la denuncia en algunos casos no es claro; se afirma esto, ya que los mismos corresponden a cinco capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y únicamente en dos de ellas se pudo distinguir la obligación de transparencia cuya información se consultó; lo anterior se dice, puesto que de la revisión

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

minuciosa efectuada a las citadas capturas de pantalla, se observó que en dos de ellas constan datos que permiten determinar que se consultó información de la fracciones XI y XVII del artículo 70 de la Ley General, aunque las mismas no precisan el periodo al que pertenece la información.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, para efecto de lo cual debía realizar lo siguiente:

1. Indicar las obligaciones de transparencia que a su juicio incumplía el Sujeto Obligado, precisando la fracción y el numeral al que corresponden, la razón del incumplimiento, y el periodo de la información.
2. Enviar los medios de prueba con los que acredite su dicho, los cuales debían estar vinculados a las obligaciones de transparencia motivo de la denuncia y contener los elementos que permitan relacionarlos con dichas obligaciones.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

CUARTO. El doce de febrero del presente año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente previo.

QUINTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente PRIMERO y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 129/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 118/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

SEXTO. El veintisiete de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

SÉPTIMO. En virtud que el término concedido al denunciante a través del acuerdo descrito en el antecedente TERCERO feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 122/2020, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

OCTAVO. El veintisiete de febrero del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior. De igual manera, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, en la fecha señalada se notificó al denunciante el acuerdo citado.

NOVENO. En razón que el término concedido al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, mediante proveído descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha dos de abril del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, a través del acuerdo que nos ocupa, se declaró la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

acumulación de la denuncia relativa al expediente 122/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 118/2020 y su acumulado 129/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias.

DÉCIMO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dos de abril del año que ocurre, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto detallado en el antecedente que precede este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 122/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 118/2020 y su acumulado 129/2020, por medio del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO PRIMERO. El once de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1089/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO, y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/88/2020, de fecha veintidós del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva mediante proveído de fecha dos de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección del Instituto, para que a través de su Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. El nueve de octubre de dos mil veinte, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1880/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo, y a través de correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

DÉCIMO CUARTO. El catorce del mes y año que transcurren, por correo electrónico se notificó el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO al sujeto obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse semestralmente, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

1. Que al efectuarse las denuncias, es decir, los días veintisiete y veintinueve de enero y cinco de febrero de dos mil veinte, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, era sancionable la falta de publicidad de la relativa al primer y segundo semestre.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a las que se asignaron los expedientes 118/2020 y 129/2020, a la fecha de su admisión, es decir, el diecinueve de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente radicado en razón del presente procedimiento, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de establecer el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia identificada con el número de expediente 122/2020, el veinte de febrero del año en curso, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se encontrara publicada información alguna, tal y como consta en la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de abril del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 de la citada acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días diecinueve y veinte de febrero del año en curso, al admitirse las denuncias, así como de la verificación efectuada al mismo sitio el dieciocho de septiembre del año en comento, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información motivo de las mismas.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, no ha publicado la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días diecinueve y veinte de febrero y dieciocho de septiembre de dos mil veinte, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en los periodos que a continuación se indican:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción antes mencionada, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, no ha publicado la información

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-010 AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2020 Y SUS ACUMULADOS 122/2020 Y 129/2020

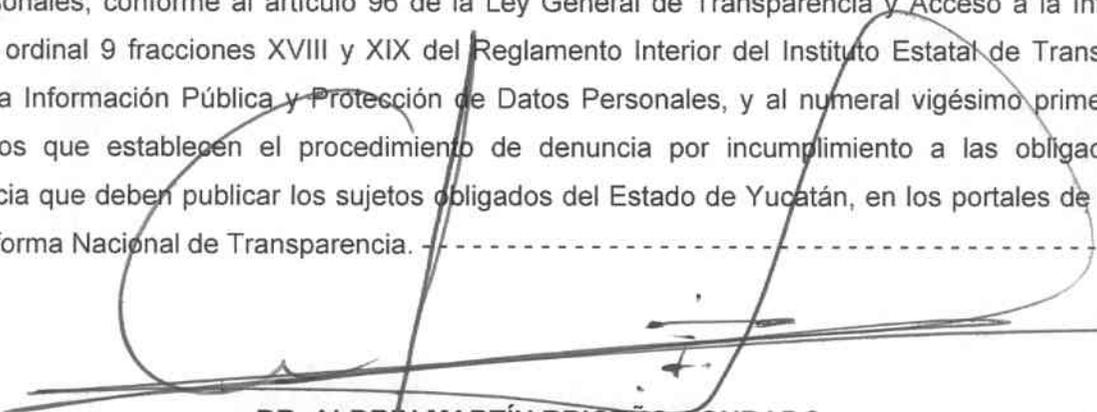
corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al quince de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO